

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DOCENTE Y LA EMPRESA O INSTITUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS EN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Expte. 4/2024

Órgano emisor del Informe de adaptaciones al borrador: Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa.

Proyecto normativo: Proyecto de Orden por la que se aprueba el convenio tipo de colaboración entre el centro docente y la empresa o institución para la realización de las prácticas externas en las enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Informe de adaptaciones al informe complementario de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Con fecha 22 de abril de 2024, la Secretaría General Técnica remite a esta Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa informe complementario de aclaración al informe de validación de la Secretaría General Técnica, emitido con fecha 14 de marzo de 2024, sobre el borrador del convenio de colaboración entre el centro docente y la empresa o institución para la realización de las prácticas externas en las enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación con el apartado *II. Tipo, objeto y partes del convenio*, del informe de validación emitido por esta Secretaría General Técnica el 14 de marzo de 2024, al borrador de convenio citado en el encabezamiento, se ha realizado la siguiente aclaración:

En el último párrafo referente a las partes firmantes, donde dice: “(...) no consta en el expediente Orden de la Consejera delegándose la competencia para suscribir los convenios de colaboración específicos en los titulares de las direcciones de los centros docentes”, debería decir: “(...) en la Orden de la Consejera por la que se apruebe el modelo de convenio de colaboración deberá procederse a la delegación de firma en las personas titulares de los centros docentes de los convenios de colaboración para la realización de las prácticas externas en las Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Adaptación 1: Se procede a incluir en el dispongo tercero de la Orden por la que se aprueba el modelo de convenio tipo de colaboración entre el centro docente y la empresa o institución, la delegación de firma en las personas titulares de los centros docentes de los convenios de colaboración para la realización de las prácticas externas.

En este sentido, la Secretaría General Técnica, a la vista del borrador de Orden remitido por el Servicio de Ordenación de Enseñanzas de Régimen Especial el 14 de abril de 2024, aun sin ser objeto propiamente del informe de validación de la misma, recomienda la sustitución de la redacción de su dispongo tercero por la siguiente:

“Tercero. Delegación de firma. Delegar en las personas titulares de la dirección de los centros docentes de enseñanzas artísticas superiores la firma de los convenios que, siguiendo este modelo, suscriban dichos centros con las empresas u organismos equiparados, cuando se trate de centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	FECHA	17/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm73D9XNRB5M8P9VZBRU58LN26F	PÁGINA	1/10



Adaptación 2: Se admite la recomendación propuesta incorporando su redacción al dispongo tercero, exceptuando las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño, reguladas por Decreto 91/2023, de 18 de abril, por el que se crean las Escuelas de Arte Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas, dado que éstas ya disponen de dicha delegación de acuerdo con el apartado 3.c) del artículo 50 del referido Decreto, quedando como sigue: “**Tercero.** Delegación de firma.

Se delega en las personas titulares de la dirección de los centros docentes de enseñanzas artísticas superiores la firma de los convenios que, siguiendo este modelo, suscriban dichos centros con las empresas o instituciones colaboradoras, cuando se trate de centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, excepto para las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño, de acuerdo con el apartado 3.c) del artículo 50 del Decreto 91/2023, de 18 de abril, por el que se crean las Escuelas de Arte Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas.”

2. Informe económico-presupuestario del coordinador general de planificación y control presupuestario sobre el borrador del convenio de colaboración entre el centro docente y la empresa o institución para la realización de las prácticas externas en las enseñanzas artísticas superiores.

Con fecha 29 de abril de 2024 el coordinador general de planificación y control presupuestario remite a esta Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa el Informe económico-presupuestario sobre el borrador del convenio de colaboración mencionado, remitido por esta Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa con fecha 19 de abril de 2024.

El informe indica que en la memoria funcional y económica de 7 de febrero de 2024 emitida por la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa se estima un coste total para el curso 2023-2024 de **19.911,92** euros, mencionando que el coste de esta cuantía será sufragado a través de la partida presupuestaria que corresponda, dentro de las disponibilidades presupuestarias, y cuyo crédito será dotado anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, se informa que, de acuerdo con el art. 2. 2. g) del Decreto 162/2006, de 12 septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, no es necesaria la remisión del convenio a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

3. Informe de adaptaciones al informe del Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de desarrollo Educativo y Formación Profesional, Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía.

Con fecha 13 de mayo de 2024 la Asesoría Jurídica remite a esta Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa el Informe AJ-CDEFP 2024/085 relativo a la pretensión de articular un convenio de colaboración tipo entre el centro docente y la empresa o institución para la realización de las prácticas externas en las enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En dicho informe se hacen las siguientes consideraciones:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm73D9XNRB5M8P9VZBRU58LN26F	PÁGINA	2/10	

Consideraciones jurídicas

1ª. El artículo 31.1 del Decreto 54/2022, de 12 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a la Consejería competente en materia de educación o los centros públicos docentes las facultades para promover la firma de convenios con empresas e instituciones para la realización de prácticas externas por parte del alumnado que cursa las enseñanzas artísticas superiores.

En base a esas referencias a la “promoción de firma”, se propicia la elaboración de un documento tipo que unifique el contenido de este tipo de acuerdos, por lo que se considera que estamos ante un convenio tipo circunscrito en los preceptos 47 y ss de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, régimen jurídico del sector público (LRJSP). Se entiende, por tanto, que estamos ante un modelo normalizado de los referidos en el artículo 50 del texto legal referido.

Adaptación: El convenio tipo se circunscribe en los preceptos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, correspondiendo este tipo de convenios a la categoría prevista en la letra c) del apartado 2 del artículo 47 antes aludido: “Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado”. Asimismo, tal y como se indica en el informe de la Asesoría Jurídica, se trata de un modelo normalizado (convenio tipo) referido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, se ha modificado el título del convenio, quedando su redacción como sigue: “CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DOCENTE PÚBLICO Y LA EMPRESA O INSTITUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS EN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.”

En este mismo sentido, se ha modificado el título de la Orden, quedando su redacción como sigue:

“Orden de XX de XXXX de 2024, de la Consejería de Desarrollo Educativo y de Formación Profesional por la que se aprueba el convenio tipo de colaboración entre el centro docente público y la empresa o institución para la realización de las prácticas externas en las enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

2ª. Se indica en el informe que en el presente caso la recomendación en el uso del modelo normalizado de convenio pretende ser realizada por la vía de la Orden cuyo borrador, en este caso, se hace conformar la documentación que acompaña al borrador de convenio, si bien se desconoce si se ha seguido la tramitación procedimental apropiada.

Aclaración: Se hace constar que la Orden que nos ocupa se trata de un acto administrativo que se agota con su ejecución, dado que aprueba el modelo de convenio tipo y no realiza ninguna regulación normativa. Asimismo, el desarrollo de las prácticas académicas externas objeto de estos convenios quedarán reguladas en su totalidad mediante instrucciones.

Consideraciones al borrador de Orden

1ª. Sobre la potestad que confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la persona titular de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, el Informe considera que debería concretarse si se está ante el ejercicio de una potestad doméstica o ante la actuación en pro de habilitación específica previa.

Aclaración: Con esta Orden se aprueba un modelo de convenio tipo para el desarrollo de las prácticas externas del alumnado de enseñanzas artísticas superiores, materia sobre la cual la Consejería de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm73D9XNRB5M8P9VZBRU58LN26F	PÁGINA	3/10	

Desarrollo Educativo y Formación Profesional tiene potestad reglamentaria, dado que la realización de dichas prácticas forma parte del plan de estudios de cada una de las especialidades que conforman las enseñanzas artísticas superiores.

2ª. Al respecto del uso del modelo normalizado de convenio por todos los centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía (financiados o no con fondos públicos) que imparten enseñanzas artísticas superiores en Andalucía, se considera que debiera hacerse un argumentario que valore las diferencias competenciales, de facultad de imposición y consecuencias ante la negativa del uso del convenio tipo o la viabilidad de modulaciones que pudieran efectuarse al mismo por parte de los diferentes tipos de centros docentes.

Aclaración: Se considera que el uso del modelo normalizado del convenio tipo de colaboración por parte de los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía no tiene carácter impositivo, sino que podrá ser utilizado opcionalmente por dichos centros privados.

Adaptación: En base a dicha consideración, se han suprimido del texto del convenio todas las referencias a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3ª. En cuanto a la concreción de los títulos competenciales desarrollados por la vía de la presente Orden, el informe los considera relevantes de cara a la conformidad a derecho o no de la habilitación para la modificación del modelo de convenio directamente en la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación de enseñanzas artísticas mediante resolución.

Aclaración: La Resolución para aprobar y difundir cualquier modificación del convenio tipo, conllevará obligatoriamente la previa tramitación correspondiente de dicha modificación, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2014, de 30 de junio, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre tramitación de convenios, con el consiguiente informe del Gabinete de Asesoría Jurídica. Y así se indica en el dispenso cuarto de la Orden que aprueba el convenio tipo: “*Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación de enseñanzas artísticas superiores para aprobar, mediante Resolución y tras su correspondiente tramitación, las posibles modificaciones del modelo de convenio tipo de colaboración, la cual habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*”.

4ª. En cuanto a la articulación de una **delegación de firma** en las personas titulares de la dirección de los centros públicos docentes de enseñanzas artísticas superiores dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de cara a la suscripción de convenios de colaboración en materia de prácticas externas del alumnado de estas enseñanzas, cualquier delegación debe ajustarse a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector público.

Aclaración: El artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, atribuye la potestad a los titulares de los órganos administrativos, en materias de su competencia, bien por atribución, bien por delegación de competencias, de delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 9 de la citada norma.

En el caso que nos ocupa resulta procedente la delegación de firma, dado que estamos ante centros públicos de de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atendiendo además a lo estipulado en el artículo 31.1 del Decreto 54/2022, de 12 de abril: “*La Consejería competente en materia de educación o los centros públicos docentes promoverán la firma de convenios con empresas e instituciones para la realización de prácticas externas por parte del alumnado que cursa estas enseñanzas*”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm73D9XNRB5M8P9VZBRU58LN26F	PÁGINA	4/10	

Con respecto a la firma de convenios para prácticas externas de los titulares de la dirección de las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño, se estará a lo dispuesto en la letra c) del apartado 3 del artículo 50 del Decreto 91/2023, de 18 de abril, por el que se crean las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas.

5ª. En cuanto a la obligada suscripción del modelo de convenio en todos los acuerdos de colaboración que se encuentren en vigor desde el 1 de enero de 2024, así como de aquellos que se firmen con posterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el informe señala que no se trata de una adenda modificativa de convenio suscrito y en vigor, sino ante un nuevo convenio, cuya implementación pasaría por una derogación de los suscritos preexistentes y una nueva rúbrica del presente modelo, por lo que, de existir una orden similar a la presente y en vigor, la redacción debiera contener previsiones sobre su régimen de derogación y transitoriedad en su aplicabilidad.

Adaptación: Se hace constar que no existe una orden similar a la presente así como convenios preexistentes. No obstante, teniendo en cuenta lo informado al respecto, se ha modificado la redacción del dispongo segundo, recogiendo la obligada suscripción del convenio tipo de colaboración aprobado por esta orden por todos los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de las prácticas externas a partir del 1 de enero de 2024 y para aquellas iniciadas y no concluidas con anterioridad, únicamente desde esta fecha, quedando su redacción como sigue:

“Segundo. Suscripción del convenio tipo.

El convenio tipo de colaboración aprobado por la presente orden deberá suscribirse para la realización de las prácticas externas a partir del 1 de enero de 2024 por todos los centros docentes públicos de enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, en el caso de las prácticas externas iniciadas y no concluidas antes del día 1 de enero de 2024, se suscribirá este convenio únicamente desde dicha fecha.

A tal efecto, se facilitará a los centros docentes el acceso y cumplimentación de dicho modelo a través del Sistema de Información Séneca.”

6ª. Con respecto a la redacción de la parte expositiva de la orden, se llama la atención sobre la focalización de su justificación en las novedades introducidas en el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones. Siendo relevante, sin duda alguna, los nuevos criterios establecidos para la interlocución y el cumplimiento de las obligaciones para con la Seguridad Social, no es menos cierto que el objeto esencial del convenio es la regulación del desarrollo de las prácticas.

Adaptación: Se incluye en la parte expositiva de la orden tanto la normativa que recoge en el plan de estudios de cada enseñanza las prácticas externas del alumnado de enseñanzas artísticas superiores, como la que justifica la aprobación del convenio tipo de colaboración con empresas e instituciones para la realización de las mismas. Dicho convenio tipo contempla en su clausulado el objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes, las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes, los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos, el plazo de vigencia del mismo, la relación del alumnado con la empresa o institución colaboradora, las normas relativas a la protección jurídica de menores, los seguros que dan cobertura a la formación, y el régimen de protección de datos. No obstante, se hace constar que las prácticas externas de las enseñanzas artísticas superiores se regularán mediante Instrucción.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	FECHA	17/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm73D9XNRB5M8P9VZBRU58LN26F	PÁGINA	5/10



Consideraciones al borrador de convenio

1ª. El informe indica que resulta esencial predefinir la naturaleza jurídica de los futuros firmantes a los fines de tipificar el convenio pretendido y dilucidar las exigencias normativas fijadas para cada caso en concreto.

Aclaración: Este convenio tipo de prácticas externas contempla los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por una Administración pública con sujetos de derecho privado para un fin común. Tiene naturaleza administrativa y se registrará, además de por su clausulado, en lo no previsto en el mismo, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, correspondiendo este tipo de convenios a la categoría prevista en la letra c) del apartado 2 del artículo 47 de dicha Ley. Este convenio tipo de prácticas externas sólo se aplica a los acuerdos suscritos por los centros públicos dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

2ª. Con respecto al exponendo séptimo del borrador de convenio, en el informe se llama la atención sobre su inclusión en la parte expositiva, toda vez que no hace referencia a una disposición normativa que avala la suscripción del acuerdo, además de mostrar la preocupación sobre la forma de implementar este convenio en actuaciones preexistentes.

Adaptación: Se suprime el exponendo séptimo, dado que no procede su aplicación a actuaciones preexistentes anteriores al 1 de enero de 2024, además de que no sería pertinente su inclusión en la parte expositiva del convenio.

3ª. Con respecto a la inclusión en el convenio de colaboración de los requisitos que debe acreditar el alumnado para la realización de las prácticas externas, se desconoce la apoyatura jurídica sobre el uso del convenio para su inclusión.

Adaptación: Se admite esta consideración, suprimiendo en consecuencia la cláusula segunda del convenio tipo, relativa a los “Requisitos para la realización de prácticas externas”, por no considerarse apropiada su inclusión en un convenio, toda vez que vienen recogidos en los diferentes planes de estudio de cada enseñanza.

4ª. Con respecto a las cláusulas tercera y cuarta del borrador de convenio, destinadas a la concreción de los compromisos asumidos por cada uno de los suscribientes, se recomienda evitar expresiones genéricas o indeterminadas como “cooperar” o “facilitar”, por considerarse imprecisas y de difícil apreciación y control posterior.

Adaptación: Se procede a modificar la redacción de las cláusulas tercera y cuarta conforme a las recomendaciones hechas.

5ª. En cuanto a la aplicación del nuevo régimen de inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado de Enseñanzas Artísticas Superiores que realice las prácticas académicas externas y a la aplicabilidad de las excepciones contenidas en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, se expresa en el informe que lo que parece inspirar la redacción del borrador de convenio es la novedad legislativa que aporta la referida disposición adicional quincuagésima segunda, prestando especial atención a la previsión del apartado 4.b) de la disposición, en el sentido de excepcionar la regla general y habilitar la opción de cumplimiento de esas obligaciones de Seguridad Social por parte del centro de formación responsable de la oferta formativa, siempre que se esté ante prácticas formativas no remuneradas y encajables por lo que a esta Consejería se refiere en las letras b) y c) del apartado 1 de dicha disposición.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm73D9XNRB5M8P9VZBRU58LN26F	PÁGINA	6/10	

Se trae al informe las consideraciones jurídicas efectuadas por la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Universidad, Investigación e Innovación sobre dejar al margen de este tipo de acuerdos o convenios las prácticas académicas externas en base a lo prescrito en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda citada, dado que este se circunscribe a las prácticas formativas no remuneradas. Todo ello sin perjuicio de una eventual deficiente técnica normativa en la redacción de esta disposición adicional que justifique la existencia de una identidad de razón entre las prácticas académicas externas y las prácticas formativas no remuneradas.

En base a estas consideraciones, el informe considera que debería circunscribirse la previsión del convenio a la realización de prácticas formativas a las que alude únicamente el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda.

Aclaración: El apartado 1 de la referida disposición adicional quincuagésima segunda, indica lo siguiente:

“1. La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional.

Las prácticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden: (...) c) Las realizadas por alumnos de Enseñanzas Artísticas Superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del sistema educativo.”

Se considera que estamos ante una identidad de razón entre las prácticas académicas externas no remuneradas realizadas en el ámbito de las enseñanzas artísticas superiores y las prácticas formativas no remuneradas, subsumidas ambas en dicho apartado 1 y en el apartado 4.b) de la referida disposición adicional, lo que justifica la excepcionalidad de opción de cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por parte del centro de formación responsable de la oferta formativa.

6ª. Con respecto a la idea de suscripción de estos convenios con efectos retroactivos, debe motivarse suficientemente.

Aclaración: se hace constar que hasta la fecha no han existido convenios de colaboración para la realización de las prácticas externas del alumnado de enseñanzas artísticas superiores. Únicamente los acuerdos de colaboración vigentes desde el 1 de enero de 2024 deberán ser sustituidos por el convenio tipo de colaboración aprobado por la orden de referencia, conforme a lo establecido en la disposición quincuagésima segunda referida.

Téngase en cuenta la disposición transitoria décima del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, que dicta lo siguiente: “Norma para la **aplicación de la disposición adicional quincuagésima segunda** del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

1. A las prácticas formativas a que se refiere la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, **iniciadas y no concluidas antes del día 1 de enero de 2024**, les **resultará de aplicación el régimen jurídico previsto en la citada disposición adicional únicamente desde dicha fecha.**”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm73D9XNRB5M8P9VZBRU58LN26F	PÁGINA	7/10	

En este sentido se redacta el dispongo segundo de la Orden por la que se aprueba el modelo tipo del convenio que nos ocupa: “El convenio tipo de colaboración aprobado por la presente orden deberá suscribirse para la realización de las prácticas externas a partir del 1 de enero de 2024 por todos los centros docentes públicos de enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, en el caso de las prácticas externas iniciadas y no concluidas antes del día 1 de enero de 2024, se suscribirá este convenio únicamente desde dicha fecha.”

7ª. Se propone la valoración de la inclusión en el convenio de cuestiones de relevancia, como son los **seguros** necesarios para el alumnado y el profesorado para la cobertura durante la formación y las particularidades que presentan este tipo de colaboraciones en relación con el **régimen de protección de datos**, considerando conveniente someter a valoraciones del departamento experto o el delegado de protección de datos de la Consejería.

Adaptación: Se incluye una cláusula novena con la redacción que sigue:
“NOVENA. Seguros.

1. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada como contingencia profesional según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
2. Corresponde a la Consejería competente en materia de enseñanzas artísticas superiores de la Junta de Andalucía la cobertura de la responsabilidad civil del alumnado de centros docentes de titularidad pública.”

8ª. La cláusula décima renumerada incluye los compromisos de las partes relativos al cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos en lo que respecta a la realización de las prácticas externas por el alumnado de las enseñanzas artísticas superiores. No obstante, en cuanto a las afectaciones a Know How de las empresas o de su bolsa de clientes, se ha procedido a solicitar informe de valoración al Delegado de protección de datos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

En dicho informe se indica que en el apartado tercero de la cláusula décima del convenio quedan suficientemente definidos los aspectos indicados por el CEPD en sus directrices 07/2020.

Se propone por el Delegado de protección de datos de la Consejería la inclusión en la cláusula décima del convenio tipo de la previsión del artículo 28.4 del RGPD, así como la inclusión en el apartado primero de la referida cláusula décima de la mención expresa a la aplicación del RGPD, ya que se trata de la principal norma en la materia.

Adaptación: Se incluye en el apartado primero de la cláusula décima del convenio tipo la mención expresa a la aplicación del RGPD conforme a la redacción propuesta. Asimismo, se incluye como apartado 4 de dicha cláusula décima la previsión del artículo 28.4 del RGPD, quedando su redacción como sigue:

“DÉCIMA. Protección de datos y confidencialidad.

1. Las partes se comprometen a cumplir y respetar lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como toda la normativa vigente en relación con el objeto del acuerdo, en especial aquella concerniente a la protección de los derechos fundamentales.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	FECHA	17/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm73D9XNRB5M8P9VZBRU58LN26F	PÁGINA	8/10



“4. Cuando un encargado del tratamiento recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato u otro acto jurídico entre el responsable y el encargado a que se refiere el apartado 3, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.”

Se renumera el anterior apartado 4 como apartado 5.

9ª. En cuanto a las previsiones de modificación del convenio, se ha tenido en cuenta la consideración de que, siendo un modelo normalizado de convenio tipo, cualquier modificación supondría la generación de un expediente particularizado ex novo y completo. En consecuencia se ha modificado la redacción del dispongo cuarto de la Orden, quedando como sigue:

“Cuarto. *Habilitación para aprobar la modificación del modelo de convenio tipo.*

Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación de enseñanzas artísticas superiores para aprobar, mediante Resolución y tras su correspondiente tramitación, las posibles modificaciones del modelo de convenio tipo de colaboración, la cual habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

4. Adaptaciones del órgano proponente.

Se han realizado los siguientes cambios en la redacción del convenio tipo de colaboración:

1. Se ha redactado en una sola cláusula, renumerada como cláusula segunda, el calendario, jornada y horario de las prácticas externas.

2. Se han refundido los compromisos del centro docente en una sola cláusula, renumerada como cláusula tercera.

3. Se han refundido los compromisos de la empresa o institución colaboradora en una sola cláusula, renumerada como cláusula cuarta.

4. Se ha suprimido la anterior cláusula sexta, titulada “Inclusión del alumnado en el sistema de la Seguridad Social”, dado que dicha inclusión viene regulada en la disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, recogida en el exponendo cuarto del referido convenio tipo.

5. Se ha suprimido de la cláusula décimotercera, renumerada como cláusula sexta, la referencia a los centros privados, quedando su redacción como sigue:
 “SEXTA. Costes y obligaciones de la Seguridad Social.
 De conformidad con la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, los costes y obligaciones derivados de la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social del alumnado de enseñanzas artísticas superiores durante el período de realización de las prácticas externas no remuneradas serán asumidos por:
 - El centro docente/entidad autorizada.
 - La entidad colaboradora.
 (indicar una de las dos opciones)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm73D9XNRB5M8P9VZBRU58LN26F	PÁGINA	9/10	

En el caso de que la opción marcada sea "El centro docente/entidad autorizada", si se trata de enseñanzas artísticas superiores sostenidas con fondos públicos de la Junta de Andalucía, será la propia Consejería competente en materia de enseñanzas artísticas superiores quien asuma, de forma efectiva, dichos costes y obligaciones.

Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realicen las prácticas externas.”

6. Se ha modificado la cláusula decimoctava del convenio, renumerada como cláusula duodécima, según la siguiente redacción:

“DUODÉCIMA. Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, por acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes antes de su finalización. Dicha prórroga se hará efectiva mediante adenda.”

Como consecuencia de las adaptaciones realizadas, teniendo en cuenta los informes recibidos y las adaptaciones del órgano proponente, se han reducido y reordenado las cláusulas del convenio.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes,

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA
Almudena García Rosado

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	FECHA	17/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm73D9XNRB5M8P9VZBRU58LN26F	PÁGINA	10/10

